

736

Las condiciones que los señores al de crecimiento desta villa de  
Vergara ponen para el fomento de las carnicerías desta dha villa  
son las siguientes

1. Primaa mente que bastezcan en los tablao de baco y carnero  
desde el dia de pascoa de quaresma primaa q̄ vanafasta  
el dia de quaresma siguiente para todos los vecinos de la  
dha villa con juradicion sbien andantes q̄ carne pudiere  
y para todos los q̄ hobieren menester para bodas y misas  
nuebas y baños y otras autos publicos e vaca para ce  
cina sopena de quinientos mrs por cada vez q̄ faltare

2. Y ten q̄ las dos tiendas donde el dho bastecim̄ se ha de  
hazer sean y esten en la casa q̄ esta dha villa tiene  
hecha y deputada para ello en medio de la dha villa  
la qual dha casa del cuerpo de la dha villa sin parte  
de las ante iglesias

3. Y ten q̄ todos los reses mayores durante este dho arrenda  
miento se vendan por grueso sin menudo se vendan cortando  
la cabeza de los falsos reses por la nuez sinp̄a mente sin  
cautela alguna sopena de dozientos mrs por cada vez

4. Y ten q̄ el bastecedor sea libre de vender a precio de la vaca  
el coracon y viriones de los dhos reses menores y no mas  
sola dha pena de dozientos mrs

5. Y ten q̄ desde el dho primer dia de pascoa de quaresma hasta  
en veynte dias cumplidos siguientes puedan vender  
toda de carnero de la tierra o de francia o donde pudiere  
con q̄ sea buena la carne y no sea bairnery de ay en adelante  
esta prospt̄e dia del mes de agosto primero veniente q̄  
probean y bastezcan de carneros del Reino y de castilla

Y no sean Vorreos sino carneros de tres años y de dos  
pasador sola dha pena por cada vez

6

Y ten q desde el dia de señor sant Juan de junio primero  
Veniente en adelante asta el dho paxter dia de  
agosto en las dhas tiendas probean asi vende  
carneros capados de castilla y no maten cosudos  
sola dha pena de dozientos mrs por cada vez

7

Y ten q desde el dho dia postero de agosto en adelante  
hasta el primer dia de quaresma, el dho bastecador  
bastezca las dhas tiendas de carneros buenos  
y buena carne de donde pudiere con q no sean bier  
neses so pena q si carneros bierneses matazen y  
~~se~~ en todo el dho tiempo de su arrendamiento  
pague de pena dozientos mrs por cada uno y más  
que pierda la tal carne

8

Y ten q la cabeza del carnero cortando de los hocos  
abaxo de buena manera e y guado y baco y rirona  
e cocacon del carnero vendan al precio del carnero

9

Y ten q si por el dia de señor sant Juan de junio por el  
dho tiempo al dho bastecador el dho alldo y Regim  
le mandaren trayga algunas nobillos de estrema  
dura sea obligado el dho bastecador a los traer  
aviendo los en plaza de vitoria sola dha pena  
por cada vez. y asi mesmo el alldo y Regim de  
le dar afuera al precio q en las carnicerías de vitoria  
se vendiere sola dha pena por cada vez aplicable  
para los dhos bastecadores

10

Y ten q desde el dia primero de febrero hasta el primer  
dia de quaresma los bucy q dizen de pan de franja  
obucys de la tierra y godados con nabo estan de

Gordos y buena carne ha, asamen del allde. Recomienda  
 puedan vender una <sup>menor</sup> ~~libra~~ mas en cada libra del precio  
 hordinario dela baca. Y que si el dño bastecedor la  
 pascoa q venga de resurrecion primero y en los dhas  
 dias de nte pascoa y pascoa fruxiere algunos de los  
 dhas rebones de fiancia o de la tierra segund q  
 sola dño con q los tales se vendan como dño es a  
 Vista del dño allde y Recomi los puedan vender  
 al precio sobre dho. y q quando el dño bastecedor dela  
 sobre dña carne basteciere de primero sea de honero  
 hasta primero sea de carretolendas. así bien bastecer  
 las dhas fiendas dela baca y carnero. hordinarios q  
 es obligado abastecer sopena de doquentos más por  
 cada vez q saltare en lo q dho es de suso cada una  
 cosa e parte dello,

11 Y ten q durante los meses q el dño bastecedor vbiere de bastecer  
 de carnero de castilla las dhas carnicerías el tal bas  
 tecedor no pueda facer desta jurisdiccion ni tener en  
 ella ninquin carnero franco sola dña pena por cada  
 vez

12 Y ten que el dño bastecedor sea obligado de prohiber las  
 fiendas de vaca para el dia de sena sant pedro y  
 sant pablo q es a vniensuabre de junio primero. se q uien se sola  
 dña pena de doquentos más por cada vez

13 Y ten q el vecino fizece una blanca menor del afuero q  
 se dice por el recoimi en la placa cada libra sea o  
 bligado el bastecedor a lo hazer y conplir sende el  
 Primer afuero q se dice a vniensuabre de junio  
 q de los puercos emanadas q asi vinieren el dño  
 bastecedor despues de aforado por el dño allde y  
 Recomi fene de la dña manada Partidos con vn

Y lo q hubiere menester para el dho basteamto  
Eno de los meses e para hazer la dha particion  
el dho allde y Regimiento tengan cuidado sop  
q si otra cosa hiziere el dho bastecedor y el Regimto  
Paguen la sobre dha pena de los dhos dcientos  
mis por cada vez

14  
Y ten q la carne de oveja y cabron vendan los quatro  
quartos limpios como la baca al precio dela baca  
y no ccedan de la sola dha pena por cada vez

15  
Y ten q toda la dha carne sea buena e que ninguna carne  
morosina no vendan se pena q si se allaxe a vez vendida  
pague de pena mill mis por cada vez e q no se entienda  
morosina el buey q andando en a carreo se descata bave  
omunice con que succo se dia se mate y se desuelle  
y lo mismo se entiende de las bacas o bueys q por ocaso  
se mancan conabo se a o azen entiendo se morosina  
los quales por enfermedad o por rrazo o por sobes y  
losos se mataren (ose de penaun y q estos tales no se  
puedan vender y q los otros a vista del allde y Regimto  
dando informacion de como en a carreo o por bocado  
se ayã mucito se vendan eno de otra manera

16  
Y ten q ningun vezino ni forastero no venda carne alguna  
por quartos ni por reses ni por menudo sino por q lo q  
fuere de su cosecha e compania sino de venta ni de venta  
se pena de perder lo q vendiere y mas la sobre dha pena  
por cada vez sino es los obligados en la dha villa  
y panos chias

17  
Y ten q el dho conaxo ni ninguna persona del pueblo ni  
forastero no pengan a vender en su tienda otros bas  
tecedoros ni los tales carniceros no den lugar a otros  
carniceros ni a otros forasteros a vender en su tienda

ni en otra parte por grueso ni por menudo sino que el tal  
carnicero obligado provea comprando por si mismo sola  
pena de los dños dozientos más por cada vez

18

Y ten que la <sup>obliga</sup> cabra o cañon no vendan en la fabela del carnero  
el carnero <sup>sin embargo de lo que se</sup> sola dña pena de los dños dozientos más por  
cada vez - e q no vendan otro ninguno sino los o  
obligados sola dña pena

19

Y ten q el vecino salado vendan los dños bastecedores  
al precio q el allde y regimiento le señalaren y no  
mas sola dña pena - por cada vez

20

Y ten q la baca lo ayan de mata: los dños bastecedores  
el dia antes q lo hobieren de cortar y q lo pueda con  
yon a quien quisiere los dias sauados e vifperas de  
fiestas donde las quales oras adelante a qual quise  
persona q lo podiere sola dña pena de dozientos más  
por cada vez

21

Y ten q los cortadores q el tal bastecedor tubiere sean acort  
del allde y regimi y q si ansi no lo fucen el dño allde  
y regimi con facultad de los poner otros acortados  
del bastecedor

22

Y ten q el precio del cabrito sañado con el allde y Regim  
el tal bastecedor sea obligado al bastecimi - no  
lo cumpliendo el bastecedor lo pueda hacer e re  
quisieren

23

Y ten q las tripas y en fic cueros de baca y carnero cabrito  
y otras vienas se vendan al precio e segunda y de la  
manera q el allde y Regimi lo de terminare  
con su aranzel - q asi se jorman / va testado / de diez en  
todo y do diez a libra no vala / va entre rengones / no diez / tres  
y do diez / co / y /

Mouel  
Joanoraa de altub  
MINDOR

Y ten que las dhas Penas en q incurren los dichos  
bastecedores sean y se apliquen la tercia parte para  
la camara de su magestad y la otra tercia parte  
para reparos publicos desta Villa. y la otra ter  
parte para el accusador y justicia q lo exaccuse  
y sentenciar

Miquel ylt

coando de altura

*[Signature]*

*[Signature]*

de in y 2m de ofaz...

señalado de un dho del dho de p d a y 2o d n e de  
mes de Mayo año de m d e 1770 e de ent p d e a d g h e  
juntos en q n  
s op de as m h e d e d a y n n n n n n n n n n n n n n n n n n n  
per m t e e e n  
p a d m e n d e i n  
f e r e n d e l e n d e i n  
l o s n o p a s i e r o s i n  
c o n c a s e o f u n e s o n  
l u d e e n o y a l t o s d e l u n  
d e n o t o n e e n o n b o z d e y n n n n n n n n n n n n n n n n n n  
e n  
a e s t e f e r y d i e n  
d e r o n p e a n t e p a y o d e r s e e n l o s d e d e z n n n n n n n  
d i e n e

Miquel ylt

*[Signature]*